



BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 24 de septiembre de 2021.

En sesión pública virtual, el pleno del tribunal electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/71/2021** y declaró la inexistencia de la infracción consistente en propaganda personalizada, así como la inexistencia de vulneración a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad, atribuida a Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura, porque de la publicación en *Facebook* denunciada, no se acreditó el elemento personal, dado que el denunciado no se ostentaba como funcionario público, pues contaba con licencia para separarse de su encargo como alcalde del municipio de Campeche.

También, se determinó la inexistencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental, atribuible al síndico jurídico del ayuntamiento de Campeche, Alfonso Alejandro Duran Reyes, porque no se acreditó que la rueda de prensa denunciada hubiera sido difundida por el ente gubernamental o por el servidor público demandado.

En otro asunto, emitió resolución en el expediente **TEEC/PES/84/2021** y declaró la inexistencia de actos anticipados de campaña atribuidos a Renato Sales Heredia, entonces candidato a la presidencia municipal de Campeche, por el partido Morena, porque el denunciado solo hizo uso de su derecho a la libertad de expresión, al utilizar las redes sociales para publicar una imagen y expresar diversas frases con hashtags que no implican una promoción a alguna candidatura en específico, ni tampoco hace críticas a un gobierno en particular, a otras candidaturas o partidos políticos.

En la misma sesión, emitió resolución en el expediente **TEEC/RAP/22/2021** y desechó por falta de interés jurídico, el Recurso de Apelación interpuesto por Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de ciudadano, en contra del acuerdo CG/91/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se asignan diputaciones locales por el principio de representación proporcional, porque el acto de autoridad reclamado, no le ocasiona al impugnante de algún modo, afectación en sus derechos sustanciales o intereses jurídicamente relevantes para demandar el cese de esa transgresión.



Síguenos en
Twitter @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web